

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	EDDY JHOANA AREVALO RODRIGUEZ
DEMANDADO	YUDEISO LASSO TAFUR
RADICADO	2023-00180-00

Por cumplir con el lleno de requisitos legales, se Admite la anterior demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovido por la señora **EDDY JHOANA AREVALO RODRIGUEZ** por medio de Apoderado Judicial Dr. **JOSE DAVID PULIDO DAVILA** a favor de la niña **SHAIRA MILADY LASSO AREVALO** (de 4 años de edad), conforme los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso se dispone;

1.-**Tramitar** la presente demanda mediante el procedimiento verbal sumario regulado por el artículo 390 del Código General del Proceso.

2.-**Notificar** este auto al demandado señor **YUDEISO LASSO TAFUR**, para lo cual y como quiera que en el acápite de notificaciones se relacionó el correo electrónico del mismo, se requiere a la parte actora para que realice dicho trámite a través de ese medio digital, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en consonancia con la Ley 2213 del 2022, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, para dar contestación a la misma, al tenor del artículo 391 ibídem.-

3.**Notifíquese** este auto al Defensor de Familia, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia y al señor Procurador Judicial de Familia.

4.-**Ordénese** por parte de la Asistente Social del Juzgado realizar **ABORDAJE PSICOSOCIAL** al grupo familiar inclusive a la niña **S.M.L.A.**, a fin de establecer las condiciones de vida y en qué situación se encuentran los mismos, física moral y Psicológicamente en la actualidad, verificando cada uno de sus derechos fundamentales, estableciendo la

garantía y protección de los mismos conforme a la regla contenida en el Art.52 del Código de la infancia y la Adolescencia. -

Por Secretaria mediante atento **OFICIO** solicítese a la **DEFENSORIA DE FAMILIA- DEL ICBF – CENTRO ZONAL NEIVA REGIONAL HUILA** se sirva informar a este Despacho Judicial, si en esa Dependencia se encuentra alguna solicitud de Restablecimiento de derecho en favor de la niña **SHAIRA MILADY LASSO AREVALO**, en caso afirmativo sírvase enviar copia de la misma a este Juzgado en el menor termino posible, así mismo se sirva enviar la totalidad de los documentos que conforman el proceso administrativo bajo el radicado SIM 14848444 de fecha 27 de Septiembre de 2022 . **OFICIESE.**

Con relación a la Medida Cautelar solicitada por el Apoderado Judicial de la parte actora, en el acápite de la demanda, se le indica al profesional del Derecho que el régimen de visitas ya fue establecido por las partes, en la resolución Nro.00341 del 27 de septiembre de 2022, de la Defensoría Novena de Familia Centro Zonal de Neiva-Regional Huila ICBF. Por lo tanto se niega la solicitud.

Se advierte a las partes intervinientes dentro del proceso, que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medio digitales, del Decreto 806 de 2020, en consonancia con la Ley 2213 del 2022.

Ténganse a los Abogados Dr. **JOSE DAVID PULIDO DAVILA**, y Dra. **JENNY CAROLINA TOVAR** para actuar como Apoderados Judiciales de la señora **EDDY JHOANA AREVALO RODRIGUEZ**, en los términos y forma señalada en el escrito Poder.

Notifíquese.

La Juez,



SOL MARY ROSADO GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia